

2019-072: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8)
APODERADO: MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGUELLO.
DEMANDADO: WILSON ARIEL TOSCANO GARNICA (c.c.91.465.558) Y MYRIAN SERRANO DE MEDINA (c.c.28.330.529).

Pasan las diligencias al despacho de la señora juez para que decida lo que en derecho corresponda. Informando que venció el traslado al demandado del escrito presentado por el accionante a través de su apoderado de la liquidación de crédito las cuales fueron objetadas. Provea.
Rionegro (S), enero 28 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), enero veintiocho de dos mil veintiuno

Entra el despacho a decidir la objeción de la liquidación de crédito contenidas en el auto que suscitó la objeción, impetrada por el demandado

Expone el objetante entre otros argumentos, que la liquidación de crédito da un valor inferior, ya que el interés de mora mensual (visto a folio 91) es menor al allegado por el demandante, al igual los valores de la liquidación son los siguientes:

VALOR CAPITAL	\$ 1.143.238,00
VALOR DE LOS INTERESES CAUSADOS DESDE EL 27 DE MARZO DE 2018 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2020	1.224.613,00
VALOR INTERESES MORATORIOS	271.678,00
OTROS CONCEPTOS	34.790,00
VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 2.674.319,00

Ahora bien este despacho tenido en cuenta lo dispuesto en las liquidaciones de crédito de conformidad con el art. 884 del C de Cio, y con las variaciones certificadas con la Superintendencia Financiera, se aparta de la objeción allegada por la parte demandada, ya que esta no concuerda con las tasa dadas para este tipo de trámite, contrario sensu la liquidación aportada por el demandante se ajusta a lo dispuesto en la norma. (visto a folio 91).

Por lo cual se deniega la objeción interpuesta por el demandado a través de apoderado y en consecuencia quedara en firme y aprobada la liquidación allegada por la parte demandante el día 07 de febrero de 2020 (visto a folio 87 Y 88)., para un total de la liquidación de crédito por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$ 3.685.307,88).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la objeción interpuesta por el demandado a través de apoderado y en consecuencia la liquidación de crédito e intereses allegada por la parte demandante el día 07 de febrero de 2020 (visto a folio 87 A 88)., por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$ 3.685.307,88), se encuentra ajustada a derecho y en razón a ello se aprueba, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Contra la presente aprobación de la liquidación del crédito e intereses, proceden los recurso de ley según prescrito por el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ